CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

NÚMERO DE CONTRATO	**CPS-002-2026**
FECHA CELEBRACIÓN:	27 DE ENERO DE 2026
ENTIDAD CONTRATANTE:	PERSONERÍA DE LIBORINA ANTIOQUIA NIT. 890.983.672-6
REPRESENTANTE LEGAL:	MARÍA CAMILA TAPIERO MARTINÉZ CC 1.037.668.850
CONTRATISTA:	JUAN DAVID LONDOÑO CAÑAS CC. 1.001.635.986
SUPERVISOR (a):	PERSONERA MUNICIPAL
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA PÁGINA WEB OFICIAL, ASÍ COMO LA PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS COMUNICATIVOS EN LAS REDES SOCIALES INSTITUCIONALES, CON EL FIN DE FORTALECER LA IMAGEN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LIBORINA Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS, EL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE LA VIGENCIA 2026"
VALOR:	OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L. ($8.800.000)
DURACIÓN:	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA 27 DE MAYO DE 2026.

Entre los suscritos, **MARÍA CAMILA TAPIERO MARTINÉZ**, domiciliada en Liborina (Antioquia) identificada con cédula número 1.037.668.850, en su calidad de PERSONERA del Municipio de Liborina, con NIT. 890.983.672-6, cargo para el cual tomó posesión el día 1º de marzo de 2025, según consta en acta de posesión, actuando en su nombre y representación legal de conformidad por lo dispuesto en la ley 136 de 1993, quien para los efectos del presente Contrato se denomina LA PERSONERÍA, por una parte y por la otra **JUAN DAVID LONDOÑO CAÑAS,** mayor e identificado con C.C. No. **1.001.635.986**, quien en adelante se denominará el "CONTRATISTA", en ejercicio de la autonomía de la voluntad, debidamente representados, hemos decidido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales, previas estas consideraciones: **a)** La personería municipal realizo en su plan de acción institucional 2026 contemplo la línea estratégica V el cual contiene Programa 2: Comunicación Estratégica y Visibilidad Institucional: Es necesario contar con apoyo para la producción de material pedagógico (infografías, videos, cuñas radiales) que informen a la comunidad sobre las rutas de atención y la rendición de informes.

- Dinamización de Canales Virtuales: Se requiere asegurar la creación de la página web oficial de la personería, la actualización constante de las redes sociales, la sección de noticias de la web para publicar las resoluciones y actuaciones de la entidad.
- Línea Estratégica V, Programa 4: Transparencia y Gobierno Digital: El personal encargado de comunicaciones será pieza clave para dar cumplimiento a la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia), mediante la publicación del Plan de Acción, presupuestos y contratos, elevando así el Índice de Transparencia y Acceso a la Información (ITA).

b) Que la entidad elaboró los estudios de oportunidad y necesidad en donde se definió entre otros, el objeto, las obligaciones, productos y demás aspectos referidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, el cual sirve de fundamento técnico y legal para la presente contratación.

c) que el objeto contractual se encuentra previsto en el plan de anual de adquisiciones y dentro del plan de acción vigencia 2026 de la Personería municipal.

d) Que la Personería Municipal de Liborina no cuenta en su planta de cargos con una persona que pueda ejecutar el objeto y las obligaciones plasmadas en el estudio previo que soporta el presente contrato.

e) verificada la hoja de vida, se deja constancia que el contratista es idóneo para la prestación del servicio al que se contrae el presente contrato y cuenta con la experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual.

f) Que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión constituyen una modalidad de contratación directa al tenor de lo dispuesto en el literal h), numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2011 reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015. En consideración a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA PÁGINA WEB OFICIAL, ASÍ COMO LA PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS COMUNICATIVOS EN LAS REDES SOCIALES INSTITUCIONALES, CON EL FIN DE FORTALECER LA IMAGEN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LIBORINA Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS, EL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE LA VIGENCIA 2026"

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto contractual descrito en la cláusula anterior, el contratista durante el término de este

contrato deberá ejecutar las siguientes obligaciones que determinan el alcance del objeto contractual: A) **Obligaciones Generales**:

- ✓ El contratista está obligado a guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aún después de la finalización del plazo. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte del municipio de Liborina y será sancionado de acuerdo al régimen legal vigente, sin perjuicio de los perjuicios que por estos actos se lleguen a causar a la personería y/o a terceros.

- ✓ El contratista asume especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que siendo propiedad de la personería se le lleguen a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando quiera que se produzca cualquier tipo de daño, en el cual se demuestre descuido, o dolo por parte del contratista, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otro tipo que del hecho se puedan predicar.

- ✓ Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.

- ✓ Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar ordinariamente de manera mensual.

- ✓ Presentar ante el Supervisor del contrato el comprobante de pago de los aportes al sistema de salud, de pensiones y ARL en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos en los artículos 282 de la ley 100 de 1993 y 114 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes.

- ✓ Presentar los conceptos y consultas solicitados por el personal de la personería, dentro de los términos razonables de tal forma que su apreciación esté a la altura de las necesidades y bajo los principios de planeación y celeridad administrativa.

- ✓ Utilizar todos los conocimientos específicos en el apoyo a la personería y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás.

- ✓ Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos e información recibida, obrando con lealtad y buena fe.

- ✓ Realizar máximo dentro de los Cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización que le correspondan y asumir los costos de estas.

- ✓ Entregar todos los bienes, documentación, que tenga bajo su custodia y cuidado al supervisor del contrato al finalizar el plazo pactado y de ello levantar la respectiva acta.

Parágrafo: Las obligaciones descritas en la presente Cláusula son de contenido general para los contratos de prestación de servicios celebrados por la Personería de Liborina - Antioquia y se exigirá su cumplimiento en cuanto tengan relación directa con el mismo.

B) **Obligaciones Especiales**: 1. Apoyar la creación, diseño, actualización y mantenimiento de la página web oficial de la Personería Municipal de Liborina, así como la gestión y publicación de contenidos informativos en la página de Facebook y demás medios digitales institucionales.

2. Apoyar la planeación, grabación, edición y producción de contenidos audiovisuales y de diseño gráfico de interés institucional, tales como piezas informativas, material promocional y contenidos digitales, y realizar su publicación en los canales oficiales de divulgación.

3. Asistir a eventos, actividades, jornadas y conmemoraciones en las que participe la Personería Municipal, con el fin de realizar registro fotográfico y audiovisual para alimentar la página web, redes sociales y demás medios institucionales.

4. Implementar y hacer seguimiento al Manual de Identidad Visual de la Personería Municipal en todas las piezas gráficas, digitales y audiovisuales.

5. Ejecutar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, relacionadas con el objeto contractual.
c) Productos a Entregar: 1. Informes técnicos de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto. **TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA PERSONERÍA :** En virtud del presente contrato la Personería de Liborina se obliga a:

- Suministrar por medio de las funcionarias de la Personería la información que posee y que sea de importancia para la debida ejecución del contrato.
- Comunicar de manera oportuna las solicitudes de la entidad, a más tardar dentro de los dos días siguientes para una oportuna y adecuada ejecución.
- Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma pactada.
- Exigir a través de la Dependencia responsable la presentación de los informes durante la ejecución del contrato, así como la entrega de los productos pactados.
- Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.

CUARTA: Para efectos fiscales el presente contrato tiene un valor **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L. ($8.800.000)** que La Personería le cancelará a

EL CONTRATISTA en **CUATRO (4)** cuotas de iguales de **DOS MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS M.L ($2.200.000)** cada una, pagaderas los días veintisiete (27) de cada mes iniciando en el mes de febrero de 2026. En todo caso, los pagos están supeditados al cumplimiento de las obligaciones, previa la presentación de informes mensuales de cumplimiento del objeto contractual, documentos que acrediten el pago a los sistemas de seguridad social integral y certificación de cumplimiento expedida por la personería de Liborina. **Parágrafo**. La Personería no pagará los gastos de desplazamiento, alimentación y alojamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados por el supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes o cuando deba asistir a alguna capacitación o actividad institucional vinculada con el contrato. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas que para el efecto expida la Personería, en caso que no haya expedido se reconocerá el valor equivalente al viático que se le paga a los profesionales y asistenciales vinculados a la entidad.

QUINTA: IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: LA PERSONERÍA atenderá el pago del valor del presente contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

N° Certificado disponibilidad presupuestal	00039
Fecha de Expedición	15 de enero de 2026
Rubro	2.1.2.02.02.008
Descripción del rubro	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
Valor	$8.941.711

SEXTA: DURACIÓN: Desde la firma del acta de inicio, hasta el 27 de MAYO de 2026.

SÉPTIMA: SUPERVISION Y VIGILANCIA DEL CONTRATO: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista estarán a cargo de la Personera Municipal de Liborina, o quien haga sus veces, quien podrá solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual; así mismo podrá formular las observaciones del caso a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. La Supervisión, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de las especificaciones, soportes a presentar y obligaciones objeto del contrato. Todas las instrucciones, órdenes, autorizaciones y sugerencias que la supervisión imparta deberán constar por escrito, en cuyo caso serán

consideradas directamente por la Personería y EL CONTRATISTA deberá proceder al acatamiento de las instrucciones, tal como se estipula en este contrato. El control a que se refiere esta cláusula, no aminora en ningún grado la responsabilidad de EL CONTRATISTA ni su autoridad en la dirección del servicio. En atención a lo expuesto el supervisor podrá: **a)** Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico y legales exigidos por LA PERSONERÍA en los términos del contrato, **b)** Verificar las actividades que debe realizar el contratista en cumplimiento del objeto contratado; **c)** Verificar la afiliación y pago oportuno de la Seguridad Social Integral por parte del Contratista; **d)** Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas que dé el Contratista sobre los aspectos relacionados con la ejecución de la orden de servicios, resolver las que sean de su competencia y dar traslado de las que no le competen al competente; **e)** Elaborar y suscribir las actas de iniciación, recibo parcial, recibo final y terminación del Contrato; **f)** Responder por las acciones u omisiones que de acuerdo a las leyes debe asumir en calidad de Supervisor, especialmente las contempladas en la Ley 1474 de julio 12 de 2011. Parágrafo Primero. –La Personería se reserva el derecho de realizar eventuales cambios en la supervisión contractual, si lo considera necesario para sus intereses, sin que por esto EL CONTRATISTA pueda ejercer ningún reclamo; por el contrario, EL CONTRATISTA deberá acatar cualquier determinación que en este sentido tomen las directivas de la Personería.

OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL: Por cuanto el contratista presta el servicio objeto del contrato con plena autonomía administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre la PERSONERÍA y el CONTRATISTA o sus empleados, por lo tanto, en ningún momento se generan prestaciones sociales en beneficio del CONTRATISTA. Así mismo, El Contratista no es representante, agente o mandatario de la PERSONERÍA, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del municipio por tanto no puede tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

NOVENA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: LA PERSONERÍA por medio de resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por hechos constitutivos, de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 90 y 91 de la Ley 418 de 1997.

DÉCIMA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD: La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado pre contractual, **LA PERSONERÍA** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: La entidad puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos del 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato, para tal efecto observará el debido proceso administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA: GARANTIAS: Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015 que establece la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa y dado que en los estudios y documentos previo se estableció que en razón al tipo de selección del contratista y después de realizar la valoración del riesgo el cual es considerado bajo, la entidad atendiendo a su naturaleza no exigirá la constitución de póliza en su defecto se optara por mecanismos idóneos para hacer el control del contratista tales como: i) Una supervisión cercana y eficiente realizada mes a mes, i) Exigir la presentación de informes y su valoración por el supervisor, i) Realizar el pago una vez se constate la debida ejecución de las actividades y entrega de productos por parte del contratista, actividades que minimizan el riesgo que puede presentarse durante la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del **LA PERSONERÍA**.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS. En caso de que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, **LA PERSONERÍA** podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 1% del valor total del contrato sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o de la declaratoria de caducidad del contrato. Para tal efecto se adelantará el procedimiento previsto en la ley 1474 de 2011.

DECIMA QUINTA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar **LA PERSONERÍA**, a título de indemnización, una suma equivalente Al 10% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **LA PERSONERÍA** adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil, situación que el contratista autoriza expresamente. Para la aplicación de la sanción pactada se observará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEXTA: SEGURIDAD SOCIAL. De conformidad en la ley 100 de 1993 y normas que lo modifican y reglamentan, EL CONTRATISTA deberá afiliarse por su propia cuenta al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales. En todo caso, EL CONTRATISTA se obliga a mantener al día durante la ejecución del contrato, los pagos de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones. Salvo norma en contrario, deberá cotizar sobre una base equivalente al 40% de los honorarios mensuales recibidos y deberá pagarse según lo establezca el reglamento. **LA PERSONERÍA** al momento de liquidar el contrato verificará la relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas y en el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, retendrá la suma adeudada y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas. Igualmente se deja en claro que EL CONTRATISTA presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo, por lo tanto. **LA PERSONERÍA** no asume ninguna responsabilidad por accidentes o enfermedades sufridas durante la ejecución del contrato.

DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo contractual. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo previsto en el CPACA. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años

siguientes al vencimiento del término a que se refieren los eventos ya referidos, esto es de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de la facultad prevista en la ley 1437 de 2011.

DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, además de las razones antes previstas por las siguientes que se pactan en ejercicio de la autonomía de la voluntad.: a) Por solicitud de **LA PERSONERÍA** para lo cual dará aviso al contratista con una antelación de 15 días calendario, sin más consideraciones que la mera liberalidad de la entidad. b) Por mutuo acuerdo de las partes, c) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista, d) Por vencimiento de su plazo.

DECIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: La entidad, para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la ley 450 de 2011 y en la decisión andina 351 de 1993, en el sentido que el contratista es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato pertenecerán al contratista.

VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. El contratista se obliga a mantener indemne a **LA PERSONERÍA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a **LA PERSONERÍA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se acudirá a los mecanismos establecidos en las normas que rigen la materia, acudiendo a primera instancia a la conciliación.

VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son documentos del presente Contrato los siguientes: a) El acta de inicio del Contrato, b) Registro Presupuestal. c) propuesta y Hoja de Vida del contratista. d) declaración de bienes y rentas, antecedentes fiscales e) antecedentes disciplinarios y penales f) certificado de existencia y representación y RUT. g) Constancia de pago al Sistema de Seguridad Social integral (salud y pensiones), h) propuesta presentada por la contratista, i) estudios previos.

VIGÉSIMA QUINTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: El CONTRATISTA para los efectos de este contrato declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS: Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por parte del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Liborina Antioquia.

VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Para la entidad	**Para el contratista**
Nombre: MARÍA CAMILA TAPIERO MARTINÉZ **Cargo:** Personera Municipal de Liborina A. **Dirección:** Calle 8 N°10-37 **Ciudad**: Liborina **Teléfono:** 8561331 **Email:** personeria@liborina-antioquia.gov.co	**Nombre:** JUAN DAVID LONDOÑO CAÑAS **Cargo:** Contratista **Dirección:** Carrera 10 # 7 - 22 **Ciudad:** Liborina **Teléfono:** 3215272363 **Email:** juantre940@gmail.com

TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia se firma a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026)

Por el Municipio,

MARÍA CAMILA TAPIERO MARTINÉZ
Personera Municipal de Liborina

Por el Contratista,

JUAN DAVID LONDOÑO CAÑAS
C.C 1.001.635.986
Contratista.